

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 1002/06

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripta con el Sindicato de Trabajadores Municipales que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 27 de abril de 2006.-

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

JUAN RUBEN JURE
Presidente

ANEXO I

ACTA

En la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, siendo las **nueve y treinta horas** del día 12 de abril del año dos mil seis, se reúnen en el despacho de la Intendencia Municipal, el señor Intendente Municipal, **Cdor. Benigno Antonio RINS**, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales, **José Ernesto LAGO** y en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales, el señor Secretario General del mismo, **Claudio Walter CARRANZA**; el señor Secretario Administrativo, **Víctor Luis APUD**; el señor Pro-Tesorero, **Luis Oscar LUNA** y el Primer Vocal señor, **Raúl Nicolás DOMÍNGUEZ**; convienen en celebrar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: FIJAR a partir del 1º de abril de 2006 la siguiente escala salarial:

Categoría	Denominación	Básico	Ticket
	Personal Planta Permanente y No Permanente		
1	Tramo Básico	1.100	100
2	Tramo Básico	1.115	100
3	Tramo Básico	1.131	100
4	Tramo Básico	1.146	100
5	Tramo Medio	1.162	100
6	Tramo Medio	1.179	100
7	Tramo Superior	1.195	100
8	Tramo Superior	1.250	110
9	Tramo Superior	1.350	130
10	Tramo Superior	1.400	140
11	Tramo Superior	1.500	150
12	Personal de Area	1.814	150
14	Secretaria Privada Nivel B	1.474	140
15	Secretaria Privada Nivel A	1.582	150
16	Subdirector General	2.047	150
17	Director General	2.513	150
18	Tramo Básico Agrupamiento Informático	1.474	140
19	Tramo Básico Agrupamiento Informático	2047	150
20	Tramo Conducción Agrupamiento Informático	2.280	150

SEGUNDO: FIJAR con retroactividad al 1º de abril de 2006 la siguiente escala salarial:

Categoría	Denominación	Básico	Ticket
	Personal No Permanente Contratado		
50	P.C. A	1.994	150
51	P.C. B	1.875	145
52	P.C. C	1.756	140
53	P.C. D	1.637	135
54	P.C. E	1.518	130
55	P.C. F	1.399	125
56	P.C. G	1.280	120
57	P.C. H	1.161	115
58	P.C. Y	1.042	110
59	P.C. J	923	105
60	P.C. K	804	100

TERCERO: ELIMINAR las categorías 61, 62 y 63. Los agentes que actualmente revisten en las citadas categorías serán encuadrados en las categorías 56, 55 y 54 respectivamente.

CUARTO: El personal comprendido en las categorías 12 a 20 inclusive y 50 a 53 inclusive, no percibirán adicional de ningún tipo, excepto asignaciones familiares establecidas por la normativa municipal vigente.

QUINTO: Lo establecido en el artículo 38° de la Ordenanza N° 282/92, primer párrafo, entrará en vigencia en el próximo acuerdo salarial.

SEXTO: La presente Acta-Acuerdo se firma ad-referendum del Concejo Deliberante.